

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024

Fecha: 05/10/2023

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------------------|---|--|------------|-------|
| 1100133 42 055 2023 00330 | ACCIONES DE CUMPLIMIENTO | ARNULFO BASTO ALVAREZ | ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI | AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE Y REQUIERE | 04/10/2023 | |
| 1100133 42 055 2023 00331 | ACCIONES DE TUTELA | SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S | MINISTERIO DE TRANSPORTE | AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., identificada con NIT N°. 900265408-3-3, en contra del Ministerio de Transporte y Redes y Comunicaciones de Colombia Limitada - REDCOM LTDA | 04/10/2023 | |
| 1100133 42 055 2023 00333 | ACCIONES DE TUTELA | MARIA LUZ MILA BAUTISTA DE TRIANA | MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL | AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL | 04/10/2023 | |

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| ACCIÓN: | CUMPLIMIENTO |
| PROCESO N°. | 11001-33-42-055-2023-00330-00 |
| ACCIONANTE: | ARNULFO BASTO ÁLVAREZ |
| ACCIONADO: | DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI |
| ASUNTO: | AUTO ADMITE |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se resolverá sobre la admisión de la acción de cumplimiento, presentada por Arnulfo Basto Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.425.723, en contra del Distrito de Santiago de Cali.

En esa dirección se observa que, el accionante pretende que el Distrito de Santiago de Cali, a través de su representante legal; de cumplimiento al numeral 1.2. del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, que establece:

“1.2. Incorporación al Registro de Instrumentos Públicos. La autoridad que efectúe la declaratoria de un bien inmueble de interés cultural informará a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Igualmente, se incorporará la anotación sobre la existencia del Plan Especial de Manejo y Protección aplicable al inmueble, si dicho plan fuese requerido”. Negrillas y subrayas fuera de texto

Así como, al artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, que indica:

“A los municipios a través de la respectiva alcaldía municipal, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1165 de 2008, les corresponde cumplir respecto de los BIC del ámbito municipal que declare o pretenda declarar como tales, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus subnumerales de este artículo.”

También aplicarán dichas competencias respecto de los bienes incluidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y los declarados como monumentos, áreas de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u otras denominaciones efectuadas por los Concejos municipales y alcaldías, homologadas a BIC de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, literal "b". Negrillas y subrayas fuera de texto

De manera que, la autoridad distrital, solicite a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, que incorpore con anotación de declaratoria de bien de interés cultural, el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°. 370-85100, ubicado en la Carrera 5 N°. 2-103 del Barrio San Antonio del Distrito de Santiago de Cali.

De otra parte, al tratarse del presunto incumplimiento de normas de incorporación de bienes de interés cultural, es necesario vincular en condición de tercero con interés, al Ministerio de Cultura, quien es la autoridad que constitucional y legalmente, tiene la función de vigilar los bienes de interés cultural arquitectónico a nivel nacional y

territorial. Igualmente, al tener incidencia en sus funciones, se vinculará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Finalmente, de la respuesta que dio la entidad a la petición para el cumplimiento de las normas, se observa que se trata del predio ubicado en la Carrera 5 N°. 2-103; sin embargo, al verificar el oficio presentado por el accionante, dicha dirección no corresponde con la de la respuesta, razón por la cual, se infiere error en su envío. Por esta razón, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, se requerirá al accionante para en el término de dos (2) días, remita al expediente, copia de la petición con la cual constituyó en renuencia a la autoridad.

Así las cosas, por reunirse los requisitos legales previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, se admitirá la acción de cumplimiento.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la acción de cumplimiento presentada por el señor Arnulfo Basto Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.425.723, en contra del Distrito de Santiago de Cali.

SEGUNDO.- VINCULAR en condición de tercero con interés, al Ministerio de Cultura y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al representante legal del Distrito de Santiago de Cali, Jorge Iván Ospina Gómez o quien haga sus veces, al Ministro de Cultura, Juan David Correa Ulloa o quien haga sus veces y al Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, Francisco Javier Vélez Peña o quien haga sus veces; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997. En igual forma, se notificará a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

CUARTO.- REQUERIR a las accionadas, para que en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 393 de 1997, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos de la acción de cumplimiento.

QUINTO.- REQUERIR al accionante, para que en el término de dos (2) días, remita la petición de constitución en renuencia presentado a la entidad; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta proveído.

SEXTO.- INFORMAR a los accionados que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, pueden allegar y solicitar las pruebas que deseen hacer valer. De otra parte, **HACER SABER** que la decisión que corresponda, será proferida en el término de veinte (20) días, siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** al accionante este proveído por estado, como lo indica el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito de acción de cumplimiento, obrantes en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fff504b83ddf5b39e22a249dcbce4109074b703cdca1f5ea650c26d8049263a**

Documento generado en 04/10/2023 10:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>